

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió la resolución **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³ emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁴.

A su vez, en la actividad **202** de dicho Calendario contempla que los partidos políticos deberían presentar la solicitud de registro de los convenios de coalición para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas del uno de octubre al doce de diciembre.

Así pues, en la actividad **203** del Calendario se precisó que, dentro del periodo comprendido **del trece al veintidós de diciembre**, el Consejo Estatal debería resolver

¹ En adelante todas las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² En adelante, INE.

³ En adelante, Consejo Estatal.

⁴ En adelante, PEL.

sobre las solicitudes de registro de coaliciones para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

1.3. Presentación de solicitud de registro de convenio de coalición parcial. El doce de diciembre se recibió en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵, escrito y anexos, signados por Román Alcantar Alvidrez, en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo Estatal de este Instituto.

Ese mismo día la Presidencia del Instituto turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁶, para su revisión y elaboración de proyecto de resolución respectiva.

1.4. Atracción de constancias y elaboración de proyecto de resolución. El catorce de diciembre la titular de la DEPPP dictó acuerdo dentro del expediente de clave **IEE-COA-PM-PT/2023**, en el que se ordenó atraer diversas constancias de los archivos que obran en los archivos de este Instituto.

1.5. Requerimiento a los partidos de la coalición. El pasado veinte de diciembre, la DEPPP dictó acuerdo por el cual se requirió al partido Morena a efecto de señalar el origen partidario y, en su caso, la fracción parlamentaria de la regiduría de mayoría relativa en la posición tres correspondiente al Ayuntamiento del municipio de Guerrero. En misma fecha, se dio respuesta a dicho requerimiento, misma que se adjunta y forma parte integral de la presente resolución.

1.6. Elaboración y remisión de proyecto de resolución. El veinte de diciembre la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el proyecto de resolución para ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ En adelante, DEPPP.

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir la presente determinación, a través de la cual se determina el cumplimiento de requisitos legales para la aprobación y registro del convenio de **coalición parcial** denominada “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**”, formada por los partidos políticos Morena⁷ y del Trabajo⁸, para la participación en las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa, Integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas en el PEL, toda vez que es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en los procesos electorales estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos⁹, así como de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰, y demás reglamentos o acuerdos generales, sin contravenir lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 92, numeral 1, de la Ley de Partidos; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹³; 47, numeral 1; 50, numeral 1, y 65, numeral 1, inciso u), de la Ley Electoral.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. DE LAS COALICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

⁷ En adelante, Morena.

⁸ En adelante, PT.

⁹ En adelante, Ley de Partidos.

¹⁰ En adelante, Ley Electoral.

¹¹ En adelante, LGIPE.

¹² En adelante, Constitución Federal.

¹³ En adelante, Constitución Local.

En ese sentido, el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del INE¹⁴, estatuye que las modalidades de coalición que podrán celebrar los partidos políticos son las siguientes:

- a) **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) **Parcial**, para postular al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
y
- c) **Flexible**, para postular al menos el 25% (veinticinco por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, las normas indicadas precisan que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, únicamente aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son el Congreso Estatal en la figura de las diputaciones, los ayuntamientos y sindicaturas.

Luego, los numerales 4 y 5 del artículo 280 del Reglamento de Elecciones señalan que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamiento o alcaldías.

Por ello, para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular y, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido respecto de esas coaliciones, en caso de que el resultado del cálculo de ese porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 126 de la Constitución Local; 8 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 10, 11, 12 y 13, de la Ley Electoral; el estado de Chihuahua se conforma por veintidós distritos electorales locales y por sesenta y siete municipios.

¹⁴ En adelante, Reglamento de Elecciones.

En consecuencia, **para que una coalición sea considerada parcial**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos once distritos electorales locales**, o bien, en **treinta y cuatro municipios**; y para que una **coalición sea considerada flexible**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos seis distritos electorales locales**, o bien, en **diecisiete municipios**.

3.1.1. Del plazo de presentación de solicitud de registro de convenio de coalición

El artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura de la coalición deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante la persona que presida el organismo público electoral local competente o, en ausencia de aquella, ante la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, hasta el día en que inicie la etapa de precampañas.

Al respecto, a través del acuerdo de clave **IEE/CE123/2023**, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL, en el cual se dispuso que **el doce de diciembre** sería el último día para que los partidos políticos presentaran sus solicitudes de convenios de coalición, toda vez que es la fecha de inicio de las precampañas.

3.1.2. De la solicitud de registro del convenio de coalición

De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, numeral 1, de la Ley de Partidos y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:

- i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral;
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d)** Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

En ese sentido, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos políticos integrantes de la coalición deben proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a)** Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b)** En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- c)** Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3.1.3. Del convenio de coalición

El artículo 91 de la Ley de Partidos en relación con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición, en todos los casos, deberá contener de manera clara y expresa lo siguiente:

- a)** La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b)** La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.
- c)** El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d)** El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e)** El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.
- f)** Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
- g)** La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los toques de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.
- h)** La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- i)** El compromiso de aceptar las prerrogativas de acceso a tiempo y radio y televisión que legalmente corresponde otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la LGIPE.
- j)** Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- l) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
- m) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades liquidadas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD

El artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones dispone que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la **Jurisprudencia 2/2019**,¹⁵ señaló que la definición del mandato de uniformidad se sustenta en las razones siguientes:

- 1) Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes;
- 2) Las expresiones “*coincidencia de integrantes*” y “*actuación conjunta en el registro de candidaturas*” deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio;
- 3) De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en

¹⁵Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 14 y 15.

realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta;

- 4) Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán;
- 5) La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y
- 6) El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

5. PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN Y ACTUACIÓN DE BUENA FE

El artículo 41 de la Constitución Federal, en su Base I, párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

Asimismo, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como la buena fe, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

En ese orden de ideas, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por este Consejo Estatal para la emisión de esta resolución.

6. CASO CONCRETO

6.1. Del procedimiento de revisión del convenio de coalición y garantía de audiencia.

Tal como fue señalado en el Antecedente **1.3.**, una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición, la Presidencia del Consejo Estatal ordenó formar el expediente de clave **IEE-COA-PM-PT/2023** y lo turnó a la DEPPP, con la finalidad de realizar la revisión de constancias y elaborara el proyecto de resolución en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Luego, con vista en las constancias que integran dicho expediente, la DEPPP requirió a los partidos políticos por el plazo de treinta y seis horas siguientes a su notificación, para que subsanaran una presunta omisión detectada respecto de los requisitos previstos en la Ley de Partidos y Reglamento de Elecciones, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, este Consejo Estatal resolvería la solicitud de registro del convenio de coalición con la documentación que obrara en el expediente respectivo.

En ese sentido, el quince de diciembre Román Alcantar Álvarez, en su carácter de representante propietario de Morena ante el Consejo Estatal, presentó escrito por el que da respuesta al requerimiento y señala que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley de Partidos y 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones los partidos no se encuentran obligados a señalar en el convenio de coalición los porcentajes de gastos de precampaña, situación que este Consejo Estatal comparte, de ahí que se tenga cumpliendo con la prevención señalada.

6.1. De la oportunidad de la solicitud de registro de convenio de coalición

Tal como fue referido en el apartado **3.1.1.** de este Acuerdo, la fecha límite para presentar la solicitud de registro de convenios de coalición feneció el doce de diciembre, toda vez que fue la fecha de inicio de las precampañas.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto, se desprende que la solicitud de registro de convenio de coalición en estudio fue recibido a las diecisiete horas con dos minutos del doce de diciembre, **de ahí que se haya presentado en el plazo indicado.**

6.2. De la documentación adjunta a la solicitud de registro

De la solicitud de registro se advierte que los institutos políticos interesados presentaron:

- 1) Original del convenio de coalición y anexos, suscrito de manera autógrafa por Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Morena; y, Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, y Ernesto Villareal Cantú, todos en su calidad de integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT;
- 2) El convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc.*; y
- 3) La plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc.*

6.4. Del procedimiento estatutario seguido por los partidos políticos para la celebración del convenio de coalición

Dado que la normativa interna de cada instituto político es distinta y por ende sus autoridades internas, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer ilustrativo el análisis, conforme a las constancias aportadas por los suscribientes para tal efecto y las constancias que fueron atraídas al expediente de mérito.

6.4.1. Morena

a) Personería de quien suscribe el convenio

Obran certificaciones de dieciséis de enero expedidas por Daniela Casar García, en su carácter de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante las que se hace constar que Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, se encuentran acreditados como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena; así como certificación de nombramiento expedido por Francisco Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional del Morena, en favor de Álvaro Bracamontes Sierra, como secretario técnico del Consejo Nacional de dicho partido.¹⁶

Aunado a ello, obra certificación emitida por la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de primero de noviembre, respecto del acuerdo del Consejo Nacional del partido Morena, de diez de septiembre, por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, y se aprueba la postulación y registro como coalición, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva; y se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de Morena a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, suscribir, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación.

b) Actuaciones del Consejo Nacional de Morena

¹⁶ Carácter que se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al veintitrés de noviembre, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal (consultable en <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>).

Obran certificaciones la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de:

1. Convocatoria, adendum a convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de sesión de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del partido Morena y acuerdo del Consejo Nacional, de diez de septiembre, por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024; se aprueba la postulación y registro como coalición, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva; se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de Morena a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, suscribir, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación¹⁷.
2. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de sesión de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del partido Morena y acuerdo del Consejo Nacional, de tres de noviembre, por el que se aprueba la plataforma electoral de Morena 2024 y los programas generales de gobierno que serán sostenidos por el partido y sus candidaturas; así como que dicha plataforma electoral podrá ser ostentada por la coalición, candidaturas comunes, alianza partidistas o cualquier otra, conforme se acuerde en los convenios o instrumentos correspondientes¹⁸.

c) Actuaciones del Comité Ejecutivo Nacional de Morena

Obran certificaciones la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de acuerdos de la continuación de la X sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de

¹⁷ Ello en términos de lo dispuesto en el artículo 41, inciso h), de los Estatutos de Morena.

¹⁸ Conforme las atribuciones previstas en el artículo 41, inciso g), de los Estatutos de Morena.

Morena, de uno de diciembre, en la que se aprobó el programa general de gobierno municipal de Morena 2024¹⁹.

c) Actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena

Obran certificaciones emitidas por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutiva del Instituto, respecto de convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de acuerdos de la III Sesión Urgente de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en la que se aprueba el método de selección de candidaturas y determinan los plazos y fechas del proceso interno, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226, numeral 2, de la LGIPE.

Conclusión preliminar. El **partido Morena cumple** con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

6.4.2. PT

a) Personería de quien suscribe el convenio

Se cuenta con certificación emitida por la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de once de diciembre, en la que, entre otros, obra acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT de quince de noviembre, en la que se dicho órgano se erigió y constituyó en Convención Electoral Nacional, y facultó a José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú para que de manera conjunta firmen y presenten ante el Instituto la solicitud de registro de coalición y/o candidatura común, y realicen las correcciones necesarias al convenio²⁰, cuyas personerías se corroboran con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra registro de la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al veintiséis de septiembre, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal²¹.

¹⁹ Documentales que fueron atraídas del expediente de clave IEE-PM/2023 del índice del Instituto.

²⁰ Ello en términos de lo dispuesto en el artículo 39 Bis, inciso a) de los Estatutos del PT.

²¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

b) Actuaciones de Comisión Coordinadora Nacional del PT

Obra certificación emitida por la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de once de diciembre, en la que, entre otros, se desprende convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de sesión de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT de nueve de noviembre, en la que se aprobó la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Nacional de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido, a celebrarse el quince de noviembre, para constituirse en Convención Electoral Nacional, con el propósito de tratar asuntos del proceso electoral federal y locales de 2023-2024²².

c) Actuaciones de Comisión Ejecutiva Nacional del PT

1. Obra certificación emitida por la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de once de diciembre, en la que, entre otros, se desprende convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de sesión de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo de quince de noviembre, en la que se dicho órgano se erigió y constituyó en Convención Electoral Nacional, y aprobó²³:
 - i. La plataforma electoral del PT, así como que el partido contienda en coalición total, y/o parcial, y/o flexible, y/o candidatura común con el partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/o otras fuerzas políticas nacionales y locales para la elección de diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos según sea el caso en el estado de Chihuahua en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024;
 - ii. La celebración del convenio y plataforma de la coalición total, y/o parcial, y/o flexible, y/o candidatura común con el partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/o otras fuerzas políticas nacionales y locales para la elección de diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos según sea el caso en el estado de Chihuahua en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024;

²² Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, inciso a) de los Estatutos del PT.

²³ Idem.

- iii. Se faculta a José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú para que de manera conjunta firmen y presenten ante el Instituto la solicitud de registro de coalición y/o candidatura común, y realicen las correcciones necesarias al convenio;
 - iv. Se faculta a la representación del PT ante el Consejo Estatal del Instituto, para que, en su caso, de manera supletoria, solicite el registro legal del convenio y en su caso, presente las correcciones a los documentos que se requieran y se relacionen con el convenio.
 - v. Que la postulación de candidaturas se realizará con base en lo que circunscribe en o los convenios de coalición total, y/o parcial y/o flexible, y/o candidatura común, y la convocatoria del proceso interno de selección de candidaturas del PT aprobada por la Convención Electoral Nacional.
2. Obra certificación emitida por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo del Instituto, respecto de convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de sesión de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva del PT de diecinueve de octubre y Sesión Extraordinaria de veinticinco de octubre, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional²⁴, en las que se desprende que se aprobó:
- i. Método de selección de candidaturas y fechas y plazos de proceso de selección interna de candidaturas; y
 - ii. Convocatoria proceso selección interna de candidaturas.

Conclusión preliminar. El **Partido del Trabajo cumple** con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

6.5. Contenido del convenio de coalición

²⁴ Constancias atraídas del expediente de clave IEE-PT/2023 del índice de este Instituto.

Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para celebrar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en los artículos 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, así como artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

A continuación, se analiza el cumplimiento a requisitos uno a uno:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar

En la cláusula **Tercera** del convenio se expresa textualmente que los partidos que conforman el convenio son:

- I. Morena; y
- II. Partido del Trabajo.

En la cláusula **Cuarta** del convenio se expresa que la denominación de la coalición será **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, así como que *“El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”, que estará integrada por tres representantes nacionales de MORENA y por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT en Chihuahua”*.

Asimismo, en la cláusula **Décima Segunda** del convenio, se establece que *“cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el Artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.”*

Conclusión: Se cumple con el requisito.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas

En la declaración **Tercera** y clausula **Primera** del convenio se expresa que el convenio tiene por objeto celebrar convenio de **coalición parcial**, cuyo objeto es postular candidaturas a diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Asimismo, en las tablas contenidas en el anexo del convenio, se establece el número de las candidaturas por tipo de elección sujetas al convenio, sin embargo, para mayor referencia, se insertan las tablas siguientes:

| TABLA A | |
|---|-----------------------------------|
| CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA" | |
| DISTRITO | PARTIDO QUE ENCABEZA LA COALICIÓN |
| 1 | MORENA |
| 2 | MORENA |
| 3 | MORENA |
| 4 | MORENA |
| 5 | MORENA |
| 6 | PT |
| 7 | MORENA |
| 8 | MORENA |
| 9 | MORENA |
| 10 | MORENA |
| 14 | PT |
| 17 | PT |

| TABLA B | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|------------------|-------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|
| CANDIDATURAS PARA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA" ²⁵ | | | | | | | | | | | | | | |
| NO. | MUNICIPIO | PRESIDENCIA MPAL | SINDIACTURA | R1 | R2 | R3 | R4 | R5 | R6 | R7 | R8 | R9 | R10 | R11 |
| 1 | ALDAMA | PM | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | NA | NA | NA | NA |

²⁵ Donde, R= Regiduría; PM= Partido Morena; PT: Partido del Trabajo; y NA=No Aplica.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----|------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 2 | AQUILES SERDÁN | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| 3 | ASCENSIÓN | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PT | NA | NA | NA | NA |
| 4 | BUENAVENTURA | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PT | NA | NA | NA | NA |
| 5 | CAMARGO | PM | PM | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PT | PM | NA | NA |
| 6 | CASAS GRANDES | PM | PT | PM | PT | PM | PM | PT | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| 7 | CUAUHTÉMOC | PM | PM | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PT | PM | NA | NA |
| 8 | CHIHUAHUA | PM | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PM |
| 9 | CHÍNIPAS | PM | PT | PM | PT | PM | PM | PT | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| 10 | DELICIAS | PM | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PT | PM | NA | NA |
| 11 | DR. BELISARO DOMÍNGUEZ | PM | PM | PM | PT | PM | PM | PT | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| 12 | GÓMEZ FARIAS | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| 13 | GUACHOCHI | PM | PM | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | NA | NA | NA | NA |
| 14 | GUADALUPE | PM | PM | PM | PT | PM | PM | PM | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| 15 | GUADALUPE Y CALVO | PM | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | NA | NA | NA | NA |
| 16 | GUERRERO | PM | PT | PM | PT | PM | PM | PM | PT | PM | PM | PT | NA | NA |
| 17 | HIDALGO DEL PARRAL | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | NA | NA |
| 18 | IGNACIO ZARAGOZA | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PT | NA | NA | NA | NA |
| 19 | JIMÉNEZ | PM | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PM | PM | NA | NA |
| 20 | JUÁREZ | PM | PM | PM | PT | PM | PT | PM | PM | PM | PT | PM | PM | PT |
| 21 | MANUEL BENAVIDES | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PT | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| 22 | MEOQUI | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | NA | NA |
| 23 | NAMIQUIPA | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PT | PM | PM | PT | PT | NA | NA |
| 24 | NONOAVA | PM | PM | PM | PT | PM | PM | PM | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| 25 | NUEVO CASAS GRANDES | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | NA | NA |
| 26 | OJINAGA | PM | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PT | PM | NA | NA |
| 27 | PRAXEDIS G. GUERRERO | PM | PT | PM | PT | PM | PM | PM | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| 28 | ROSALES | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PT | PT | NA | NA | NA | NA |
| 29 | ROSARIO | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PT | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| 30 | SAN FRANCISCO DEL ORO | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PT | PT | NA | NA | NA | NA |
| 31 | SATEVÓ | PM | PM | PM | PT | PM | PM | PT | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| 32 | SAUCILLO | PM | PT | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | PM | PM | NA | NA |
| 33 | TEMÓSACHIC | PM | PM | PM | PT | PM | PM | PM | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| 34 | URIQUE | PM | PM | PM | PT | PM | PM | PT | PM | PM | NA | NA | NA | NA |

Conclusión: Se cumple con el requisito.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección

En la cláusula **Quinta** del acuerdo de voluntades se establece que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en este convenio, serán definidas conforme a los procesos y métodos que determine *“la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.”*

Conclusión: Se cumple con el requisito.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes

En la cláusula **Novena** del convenio en estudio, los partidos coaligados acuerdan adoptar la plataforma electoral y programa de gobierno de Morena que se adjunta a dicho convenio y se ratifica por las personas integrantes de la Comisión Coordinadora.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas

En la cláusula **Séptima** se desprende que la distribución de candidaturas será las que se señalan en las tablas que se agregan como anexo al dicho instrumento jurídico, en las que se establece el origen partidario de las candidaturas, así como grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electas, las cuales están referenciadas en las tablas A y B de la presente resolución.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición

Asimismo, en la cláusula **Décima Segunda, numeral 2**, del convenio, se establece que la representación legal de *“la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Chihuahua, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello(...).”*

Conclusión: Se cumple con el requisito.

g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido

En la cláusula **Décima Tercera**, se señala que los partidos coaligados *“se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, acordado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la postulación, de los referidos cargos de elección popular en coalición, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.”*

Conclusión: Se cumple con el requisito.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

En la cláusula **Décima Cuarta, numerales 1 y 7**, del acuerdo de voluntades se estatuye que los partidos coaligados acuerdan que *“la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición”* así como para entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

“Para las diputaciones locales del Estado de Chihuahua.

1.- MORENA, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

2.- PT, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para los ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

1.- MORENA, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

2.- PT, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al Consejo de Administración, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.”

Conclusión: Se cumple con el requisito.

i) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; así como la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación

La cláusula **Décima Séptima** del convenio señala que la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición se realizará conforme a lo siguiente:

“Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales del Estado de Chihuahua.

- 1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa.*
- 2.- PT, aportará el 15% de su de su prerrogativa.*

Para los ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

- 1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa.*
- 2.- PT, aportará el 15% de su de su prerrogativa.*

2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA” implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.”

Conclusión: Se cumple con los requisitos.

j) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos

La cláusula **Décima Cuarta, numeral 1**, del Convenio apunta que los *“LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición”*.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

k) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades liquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas

La cláusula **Décima Octava** del Convenio prescribe que los partidos aliados acuerdan que *“responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.”*

Conclusión: Se cumple con el requisito.

7. CONCLUSIÓN

De lo anterior se desprende que el convenio de **coalición parcial** presentado por los partidos Morena y del Trabajo cumple con todos los requisitos legales aplicables, por lo que procede su aprobación y registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el convenio de **coalición parcial** denominada **“Sigamos haciendo historia en Chihuahua”**, celebrado por los partidos Morena y Del Trabajo, a fin de postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en los distritos electorales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 14, y 17; así como integrantes de ayuntamientos y sindicaturas de los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Ascensión, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guerrero, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Jiménez, Juárez, Manuel Benavides, Meoqui, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosales,

Rosario, San Francisco del Oro, Satevo, Saucillo, Temósachic y Urique, en los términos convenidos por los partidos políticos, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de esta.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral que realice la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales y comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, para que pro su conducto, sea comunicado a sus áreas correspondientes.

QUINTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria** de **veintiuno** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **22** de diciembre de dos mil veintitrés, a las **14:00** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO